

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO EN RESTITUCION INMUEBLE.

RADICADO. No. 250354089001-2022-00042-00.

DEMANDANTE. LUCY MORALES LUNA.

DEMANDADO. ALEXANDER ESPINOSA

De los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia ( contrato de arrendamiento de fecha primero (1º) de Octubre de 2017), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.-

*En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430, 431, concordante con el art. 306 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora LUXY MORALES LUNA, mayor de edad, y domiciliada en este municipio, identificada con la C.C. No. 20.357.749 y en contra del demandado ALEXANDER ESPINOSA, identificado con la C.C. No.179.720, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-*

PRIMERA. La suma de \$2.200.000.00 pesos Mcte, por concepto de Capital de cañones de arrendamiento, correspondiente al contrato de fecha 01 de octubre de 2017, discriminados así:

- a). Por la suma de \$400.000.00 pesos Mcte. , saldo canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022,
- b).Por la suma de \$1.200.000.00 pesos Mcte, canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.
- c) Por la suma de \$600.000.00 pesos mcte, saldo canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2022, vencido el 15 de Marzo de 2022.

SEGUNDA. Por la suma de \$1.200.000.00, por concepto de CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO, respecto al contrato de arrendamiento suscrito el 01 de octubre

de 2017, equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERA. Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*Del presente mandamiento de pago, se le notificará al demandado por estado. (Art. 306 inciso 2º del C.G.P), haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.*

El Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, Identificado con la C.C. No. 80.721.876 y T.P. No.- 143.763 del C.S.J, viene actuando como apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Se notifica por se no se encuentra en el Estado.

069. Fecha 20 MAY 2022

Se notifica.